

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de enero de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de JOTRINSA S.L., contra la adjudicación a VT PROYECTOS S.L. del contrato “Mantenimiento integral y reparación de daños propios por accidente de motocicletas y scooter adscritas al Cuerpo de Agentes de Movilidad” del Ayuntamiento de Madrid, expediente 300/2022/003, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El anuncio previo se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 8 de abril de 2022. El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 14 de septiembre de 2022 y en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de septiembre de 2022, siendo la fecha límite de presentación de ofertas el 30 de septiembre de 2022.

Con un valor estimado de 1.282.262,40 euros.

Son dos los licitadores.

Segundo.- La mesa de contratación en sesión de 30 de noviembre advierte que la puntuación otorgada a JOTRINSA en el criterio de adjudicación de proposición económica es de 55,70 puntos, cuando la puntuación correcta debe ser de 58,26 puntos, asciendo la puntuación total a 65,02. La Mesa considera que se trata de un error aritmético que en ningún momento influye en la clasificación final de los licitadores, quedando la puntuación final de la siguiente manera:

Licitadores	Precio	Reducción requisito a)	Reducción requisito b)	Reducción requisito c)	Reducción requisito d)	TOTAL
VT PROYECTOS	80 puntos	5 puntos	5 puntos	5 puntos	5 puntos	100 puntos
JOTRINSA	58,26 puntos	0,63 puntos	0,63 puntos	2,50 puntos	3,00 puntos	65,02 puntos

Tercero.- Con fecha 3 de enero de 2023, la representación de JOTRINSA S.L., presenta ante el Tribunal Administrativo de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Recurso Especial en Materia de Contratación Pública, contra el acuerdo de adjudicación solicitando la nulidad del mismo y de todo el procedimiento.

Cuarto.- En fecha 11 de enero de 2023, se recibe el expediente administrativo e informe del órgano de contratación a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). El adjudicatario presenta alegaciones el 17 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para resolver el recurso corresponde a este Tribunal, al amparo del artículo 46.4 de la LCSP, así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley

9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una empresa segunda clasificada en la licitación, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se interpone en plazo de quince días hábiles sobre la resolución de adjudicación, notificada el 30 de diciembre, conforme al artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se dirige contra la resolución de adjudicación a VT PROYECTOS S.L. Se discrepa de la interpretación de la Mesa sobre los criterios de mejoras de los Pliegos, achacable a una deficiente redacción de los mismos.

El apartado 19 B) del Anexo I del PCAP (características del contrato) establece como mejoras valorables:

“Reducción de los plazos máximos de inmovilización fijados en la cláusula 5ª del PPT por reducción de los tiempos de reparación: 20 puntos.

Se configura como criterio de adjudicación la mejora en cada uno de los plazos máximos de inmovilización fijados en cada una de los apartados a), b), c) y d) de la cláusula 5ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La mejora consiste en la reducción de los plazos de inmovilización, lo que permite habilitar más rápidamente las motocicletas y scooter para su uso en beneficio del servicio público.

Los criterios conforme a los que se valora esta reducción de los plazos de inmovilización por reducción de los tiempos de reparación son los siguientes:

- *Unidad de cómputo de reducción del plazo máximo: hora apartados a) y b)*

Cláusula 5ª.

- *Valoración: se estima de igual importancia y repercusión para el servicio la reducción de cada uno de los tiempos máximos fijados en cada una de los apartados a), b), c) y d) de la cláusula 5ª del PPT, por lo que se otorga la misma puntuación a cada apartado.*

- *Límites: se admite hasta un 50% de reducción del plazo máximo indicado”.*

Se puntúa:

“- *Reducción del plazo máximo de inmovilización fijados en la letra a) * de la cláusula 5ª del PPT: 5 puntos*

- *Reducción del plazo máximo de inmovilización fijado en la letra b) * de la cláusula 5ª del PPT: 5 puntos*

- *Reducción del plazo máximo de inmovilización fijado en la letra c) * de la cláusula 5ª del PPT: 5 puntos*

- *Reducción del plazo máximo de inmovilización fijado en el apartado d) * de la cláusula 5ª del PPT: 5 puntos”.*

Y la distribución de puntos entre los licitadores: *“Se otorgarán 5 puntos por la reducción del plazo máximo fijado para las revisiones periódicas en el apartado a) referenciado a la oferta que mayor reducción ofrezca en horas/días, y 0 puntos a las ofertas que no ofrezcan reducción, distribuyendo proporcionalmente la puntuación del resto de ofertas y tomando como referencia la unidad hora”.*

A su vez la cláusula 5ª del PPT referida dice:

“2.- Los plazos de inmovilización en los talleres serán los siguientes:

a) Revisiones periódicas. Se harán en el momento y en las dependencias de la Subdirección Gral. de Agentes de Movilidad, teniendo que esperar sólo el tiempo necesario para realizar las operaciones incluidas en los libros de mantenimiento, no superando nunca el plazo máximo de 24 horas naturales.

b) Reparación de pinchazos y sustitución de neumáticos y otros dispositivos

complementarios (luces de emergencia, espejos, pilotos, faros, posapiés, etc.) Se ejecutarán en las dependencias de la Subdirección Gral. De Agentes de Movilidad y en el plazo máximo, 24 horas naturales.

c) Reparaciones ordinarias mecánicas, de carrocería o eléctricas, máximo 3 días laborables.

d) Reparaciones importantes que afecten a estructura, carrocería y pintura, máximo 10 días laborables que, en el caso de los siniestros favorables, comenzarán a computarse desde la peritación.

Se otorgarán 5 puntos por la reducción del plazo máximo fijado para las revisiones periódicas en el apartado a) referenciado a la oferta que mayor reducción ofrezca en horas/días, y 0 puntos a las ofertas que no ofrezcan reducción, distribuyendo proporcionalmente la puntuación del resto de ofertas y tomando como referencia la unidad hora (o día)”.

Además, el modelo de oferta (Anexo II) expresa:

“A continuación se exponen los otros criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes que se hayan establecido en el apartado 19 del Anexo I del presente pliego.

- Reducción del plazo máximo de inmovilización fijados en la letra a) de la cláusula 5ª del PPT (revisiones periódicas): horas/días de reducción sobre el plazo máximo fijado.

- Reducción del plazo máximo de inmovilización fijado en la letra b) de la cláusula 5ª del PPT (reparación de pinchazos y sustitución de neumáticos y otros dispositivos complementarios): horas/días de reducción sobre el plazo máximo fijado.

- Reducción del plazo máximo de inmovilización fijado en la letra c) de la cláusula 5ª del PPT (reparaciones ordinarias mecánicas, de carrocería o eléctricas): horas/días de reducción sobre el plazo máximo fijado.

- Reducción del plazo máximo de inmovilización fijado en el apartado d) de la cláusula 5ª del PPT (reparaciones importantes que afecten a estructura, carrocería y pintura): horas/días de reducción sobre el plazo máximo fijado”.

Sobre estas cláusulas la interpretación de JOTRINSA S.L. y de la mesa de contratación es distinta. JOTRINSA S.L. afirma que se valora la reducción de los plazos de inmovilización sobre los totales fijados para cada mantenimiento/repación en el PPT. JOTRINSA S.L. ha reducido más los plazos de inmovilización medidos en horas o días sobre los de VT PROYECTOS S.L. En los apartados a) y b) anteriormente citados, la oferta de reducción realizada por la empresa JOTRINSA S.L. es de 23h (sobre 24 máximas), mientras la oferta de la empresa VT PROYECTOS S.L. es de 16h de reducción. Por lo que respecta al apartado c), JOTRINSA S.L. oferta 2 días menos, y VT PROYECTOS S.L. oferta 1 día. Y por último, respecto al apartado d) JOTRINSA S.L. oferta 7 días menos, y VT PROYECTOS S.L. oferta 5 días. Según JOTRINSA S.L. le correspondía alcanzar la máxima puntuación, por mayor reducción de los plazos de inmovilización sobre los del Pliego.

Según esto, JOTRINSA S.L. estaría ofertando la realización de las reparaciones a y b (revisiones periódicas, reparación pinchazos) en 1 hora (24 horas PPT- 23 de reducción). Las reparaciones mecánicas en 1 día (3 del PPT- 2 de reducción) y las importantes en 3 días (10 del PPT – 7 de reducción). Frente a 8 horas (24-16), 4 días (5-1) y 5 días (10-5) de VT PROYECTOS S.L..

Para JOTRINSA S.L. correspondía a la misma los 20 puntos del criterio de adjudicación y a VT PROYECTOS S.L., la puntuación proporcional.

El informe del órgano de contratación, de acuerdo con la Mesa y el informe técnico que lo sustenta, considera esos plazos, no como de reducción de los plazos de inmovilización, sino como plazos de inmovilización o retención, o dicho de otra forma como plazos del mantenimiento y/o reparación. En este caso, la oferta de VT PROYECTOS S.L. que sería de 16 horas de inmovilización/mantenimiento es mejor que la de JOTRINSA S.L. , de 23 horas de inmovilización (apartado a) y b). Y la oferta de 1 día de inmovilización, sería igualmente mejor a la de 2 de JOTRINSA (letra c). Y la de 5 días de inmovilización sería mejor que la de 7 (letra d).

Esta interpretación es la del informe técnico de 25 de octubre de 2022.

Según el órgano de contratación: *“es de fácil comprensión que los plazos de reducción recogidos en esta cláusula lo son en cuanto al menor tiempo de retención de los vehículos en las tareas de mantenimiento y reparación que impidan su normal funcionamiento, por tanto, sobre un plazo de 24h naturales recogidas en los apartados a) y b) anteriormente citados, la oferta realizada por la empresa JOTRINSA es de 23h, muy superior a la realizada por la empresa VT PROYECTOS que es de 16h”.*

VT PROYECTOS S.L. alega fundamentalmente que JOTRINSA S.L. no se encuentra legitimada para la interposición del recurso, porque aun atribuyéndola los 20 puntos del criterio de adjudicación por estimación de sus alegaciones y restándolos a la misma, las puntuaciones finales serían 80 (100-20) frente a 78,26 (56,26+20).

En segundo lugar, los plazos de los criterios de adjudicación son de reparación, tal y como expresa el apartado 19 del Anexo I del PCAP: *“por reducción de los tiempos de reparación”*. Es absurdo pretender que va a hacer la revisión periódica en 1 hora (24 horas del PPT – 23 horas de reducción), al igual que los pinchazos, sustitución de neumáticos y otros elementos complementarios, tiempo que se consume solo llevando el vehículo al lugar de reparación.

A juicio de este Tribunal los Pliegos no avalan la interpretación de JOTRINSA S.L., aun admitiendo la falta de claridad del modelo de oferta. La mejora consiste, tal y como expresa el Pliego, en la reducción de los tiempos de reparación o de inmovilización del vehículo. Así, las 23 horas de JOTRINSA S.L. suponen una mejora de 1 hora sobre las 24 previstas por el PPT para el mantenimiento/reparación. 16 horas de VT PROYECTOS S.L. suponen una mejora de 8 horas sobre las 24. Y la oferta de 1 día de inmovilización, sería igualmente mejor a la de 2 de JOTRINSA S.L. (letra c). Y la de 5 días de inmovilización sería

mejor que la de 7 (letra d).

La interpretación que realiza ahora JOTRINSA S.L. tampoco es compatible con las limitaciones de los Pliegos, que restringen la posibilidad de reducción de los plazos al 50%: *“Límites: se admite hasta un 50% de reducción del plazo máximo indicado”*.

Con la interpretación de JOTRINSA S.L., en los plazos en días, letras c) y d), excedería ese 50% en 1 y 2 días. Y en los expresados en horas, 24 horas, la reducción máxima sería de 12 horas, y estaría ofertando 23 horas, una reducción del 96%.

Todo ese exceso no sería computable.

Igualmente es de recibo la alegación de VT PROYECTOS S.L.: aún en el supuesto de quitar todos los puntos por este epígrafe a la misma, y darle 20 a JOTRINSA S.L., no variaría el adjudicatario. Aun reajustando las puntuaciones no procedería la estimación del recurso: las puntuaciones finales serían 80 de VT (100-20) frente a 78,26 de JOTRINSA (56,26+20), no resultando adjudicataria en ningún caso.

Procede desestimar este motivo del recurso.

Realiza otra alegación relativa a la superficie del local ofertado, que se contraviene por el adjudicatario señalando que existe una equivocación en el local que dice el recurrente, y por el órgano de contratación que es una condición para la ejecución del contrato, en cuyo momento se comprobará si es necesario acudir a ese local, porque además es solo subsidiaria de la ejecución del contrato en las propias instalaciones de la Subdirección General.

Efectivamente, la cláusula II del PPT afirma:

“1.- Todas las reparaciones deberán ser realizadas preferentemente en las diferentes dependencias de la Subdirección Gral. de Agentes de Movilidad o, en su caso, en los talleres de la empresa adjudicataria.

2.- El taller de reparación deberá disponer de unas instalaciones con superficie mínimas de 600 m2 en las que se encuentren convenientemente diferenciadas zonas de recepción, reparación y entrega de unidades acabadas”.

Comprueba este Tribunal que los Pliegos no requieren compromiso de adscripción de medios personales o materiales, siendo la disponibilidad de este local una circunstancia a valorar durante la ejecución del contrato, no durante la licitación, por lo que procede la desestimación de este motivo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de JOTRINSA S.L., contra la adjudicación a VT PROYECTOS SL del contrato “Mantenimiento integral y reparación de daños propios por accidente de motocicletas y scooter adscritas al Cuerpo de Agentes de Movilidad” del Ayuntamiento de Madrid, expediente 300/2022/003.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión automática del procedimiento.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.